

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00052-00**

Santiago de Cali, 16 de julio de 2020

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL como endosatario en propiedad, se observa que las facturas traídas al cobro ¹ cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 780, 785 del C.Co. y de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR a favor de MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL en contra de la sociedad DAVID KLHAR S.A.S. para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero según constan en las facturas y de acuerdo a como fue pedido en la demanda:

1. Por la suma de \$33,527 mcte correspondiente a capital insoluto contenido en la factura No. 20982 de fecha 01-JUNIO-2016. (fl. 10)

1.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 2 de junio de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de \$6,264,353 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 21861 de fecha 24-10-2016 (fl. 14 a 19)

2.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de octubre de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios

¹ Fl 26 a 146 c1.

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de \$2,480,402 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22073 de fecha 25-11-2016. (fl. 20 a 23)

3.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4. Por la suma de \$629,833 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22076 de fecha 25-noviembre-2016. (fl. 24 a 27 c 1)

4.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de noviembre de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

5. Por la suma de \$936,289mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22236 de fecha 16-diciembre-2016. (fl. 28)

5.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 17 de diciembre de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

6. Por la suma de \$2,311,090 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22246 de fecha 19-diciembre-2016 (fl. 30 a 35)

6.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de diciembre de 2016, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

7. Por la suma de \$2,414,390 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22407 de fecha 20-enero-2017 (fl. 34 a 41)

7.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de enero de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

8. Por la suma de \$2,350,260 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22595 de fecha 20-febrero-17 (fl. 42 a 45)

8.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

9. Por la suma de \$408,932 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22598 de fecha 20-febrero-17 (fl. 42 a 49)

9.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

10. Por la suma de \$2,316,359 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22802 de fecha 24-marzo-17 (fl. 50 a 51)

10.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de marzo de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

11. Por la suma de \$697.114 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22805 de fecha 24-marzo-17 (fl. 52 a 55)

11.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de marzo de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

12. Por la suma de \$513,855 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 22972 de fecha 25-abril-17 (fl. 56)

12.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de abril de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

13. Por la suma de \$2,311,575mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 23091 de fecha 18-mayo-17 (fl. 58)

13.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de mayo de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

14. Por la suma de \$339,183mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 23362 de fecha 23-junio-17 (fl. 60)

14.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 24 de junio de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

15. Por la suma de \$1,850,088 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 23364 de fecha 23-junio-17 (fl. 62 a 67)

15.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 24 de junio de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

16. Por la suma de \$37,285,164 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24426 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 68 a 79)

16.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 14 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

17. Por la suma de \$149,080,682 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24428 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 68 a 79)

17.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

18. Por la suma de \$1,670,891mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24426 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 68 a 79)

18.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

19. Por la suma de \$1,129,817mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24432 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 80 a 83)

19.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

20. Por la suma de \$4,518,471 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24432 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 80 a 83)

20.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

21. Por la suma de \$50,644 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 24432 de fecha 14-diciembre-17 (fl. 80 a 83)

21.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2017, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

22. Por la suma de \$10,095,202 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25053 de fecha 17-enero-2018 (fl. 84 a 87)

22.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de enero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

23. Por la suma de \$40,380,808 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25053 de fecha 17-enero-2018 (fl. 84 a 87)

23.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de enero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

24. Por la suma de \$9.124.027 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25053 de fecha 17-enero-2018 (fl. 84 a 87)

24.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de enero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

25. Por la suma de \$7.130.045 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25204 de fecha 19-febrero-2018 (fl. 88 a 91)

25.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios

certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

26. Por la suma de \$28,520,182 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25204 de fecha 19-febrero-2018 (fl. 88 a 91)

26.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

27. Por la suma de \$53,650,229 mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25204 de fecha 19-febrero-2018 (fl. 88 a 91)

27.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de febrero de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

26. Por la suma de \$2,371,249mcte correspondiente a capital contenido en la factura No. 25691 de fecha 25-mayo-2018 (fl.92 a 95)

26.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de mayo de 2018, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado **la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.808 y T.P. N° 123.098 del C.S.J. para obrar dentro del proceso como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2020-00052-00



03

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980236c13ab14c39c8dd6e38ab7c20b38745002807b11353275889a7558d301**

Documento generado en 16/07/2020 10:29:39 AM

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>